

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 247.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1929, de la carretera provincial de Aranda a Torresandino, de la que es contratista D. Mariano Conde Pérez, vecino de Gumiel del Mercado; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas a la Excma. Diputación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 30 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 21 al 25 de la carretera de tercer orden de

Quintana-Martín Galíndez a la Estación de Calzada, ejecutadas por su contratista D. Eladio Temiño Rebollo,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 1.º de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Debiendo procederse nuevamente a la formación del expediente informativo correspondiente a la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, sección comprendida entre la de Santo Domingo de Silos a Lerma a Caleruega, trozo 1.º, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley general de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares expongan lo

que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 1.º de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

Según denuncia el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Canicosa de la Sierra, en el ganado vacuno de dicho pueblo se ha presentado la epizootia de carbunco sintomático.

Lo que, a los efectos de la vigente ley de Epizootias y Reglamento para su aplicación, se hace público para general conocimiento.

Burgos 1 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Según denuncia el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Salas de los Infantes, en el ganado lanar de dicho pueblo se ha presentado la epizootia de estroñgilosis.

Lo que, a los efectos de la vigente ley de Epizootias y Reglamento para su aplicación, se hace público para general conocimiento.

Burgos 1 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Circulares.

El Alcalde de Tamarón me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un macho de dos años, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro y mohino.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semóviente.

Burgos 1 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Romualdo Moraza Armentia, vecino de Villanueva Tobera, los terrenos de Caricedo y Villanueva Tobera, Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Instalaciones eléctricas.

D. Tomás Zarate Angulo, vecino de Miranda de Ebro, como gerente y en nombre y representación de la Sociedad «Electro-Mirandesa» de Miranda de Ebro, solicita la autorización necesaria para el tendido de las líneas de derivación de energía eléctrica a la fabrica de harinas de D. Jesus Tournán, casa de bombas conocida por «La Aguada» de la Compañía del ferrocarril del Norte, y a la instalación de excavadoras de arenas junto al kilómetro 7 de la carretera de Puentelarrá, propiedad de D. Gabriel Cordejuela.

Las tres líneas serán, una que partiendo de la línea que suministra energía a Fuentecaliente, junto al puente del ferrocarril del Norte sobre el río Ebro, alimenta al grupo de

bombas instalado en el lugar conocido por «La Aguada», otra línea que que partiendo de la misma línea de Fuentecaliente y a unos 200 metros aguas abajo de la anterior, atraviesa el río Ebro, en cuya orilla opuesta abastece a la fábrica de harinas de D. Jesús Tournán, y la última línea que partiendo de la línea eléctrica que alimenta a la Azucarera «Leopoldo» suministre energía a la excavadora de arenas de D. Gabriel Gordejuela.

Las tomas serán a la tensión de las líneas de donde arranca, instalándose en cada uno de los tres sitios citados transformadores para rebajar la tensión a 220 voltios.

El vano sobre el río Ebro se cruza con dos postes metálicos de suficiente resistencia y los demás postes serán de madera de pino de 8 metros de longitud con el suficiente empotramiento.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de Burgos o ante la Alcaldía de Miranda de Ebro, unico pueblo a quien afectan las líneas.

Burgos 2 de septiembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villabilla de Burgos el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del aguacero y pedrisco que descargaron sobre sus campos el día 5 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presen-

te anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 29 de agosto de 1930.—El Presidente accidental, Juan Merino.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D.^a María Ruiz Gómez, vecina de Nava de Roa, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una casa, sita en la calle de Pradejón de dicho pueblo, que linda derecha entrando Antonio Ventosa, izquierda Bernardo Corcos y espalda Rufino Gallego, la que se halla adjudicada a la Hacienda por debitos de D. Doroteo Illana.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con mejor derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarle ante esta oficina, en el plazo de quince días, con arreglo a la Real orden de 18 de junio de 1921.

Burgos 30 de agosto de 1930.—El Administrador, Julián de Cominges.

Circular sobre formación de documentos cobratorios de la riqueza urbana para 1931.

Los municipios que se expresan a continuación, cuyos registros fiscales de edificios y solares han sido comprobados en el interregno de tiempo que media entre el 1.º de julio de 1929 y 30 de junio de 1930, procederán, por medio de sus Juntas periciales del Catastro urbano, a formar el correspondiente padrón por duplicado y una lista cobratoria por calles, con sujeción a los modelos números 5 y 7 de los consignados en la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de igual mes, tomando para ello como base los nombres y dos apellidos de los propietarios, productos íntegros y líquido imponible y demás datos asignados a cada finca, según el resultado de la comprobación técnica, al coeficiente de 20.995 por 100 sobre sus líquidos imponibles, cuyas cantidades serán las que se detallan en el estado que se publica a continuación de esta circular.

Del total contribución de cada finca se consignará en el padrón

hasta diez pesetas en la casilla de año; de más de diez hasta veinte, su mitad, en la de semestre, y las que rebasen de veinte, su cuarta parte en la de trimestre; y en la lista cobratoria las cuotas anuales hasta diez pesetas se consignarán en la casilla del segundo trimestre, las que pasando de diez y no rebasen de veinte, por su mitad, en el primero y segundo trimestre, y las que rebasen de veinte, por su cuarta parte, en cada uno de los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

En la carátula de dichos documentos, además de consignarse sus productos íntegros, líquido imponible y total contribución, se expresará la cantidad que corresponde a cuotas para el Tesoro al 17 por 100; 16 por 100 de recargo municipal y 7'50 por 100 transitorio.

Si hubiese fincas de bienes del Estado o la Hacienda comprendidos en el padrón, se deducirá el importe de las cuotas de todas ellas al final, después del total general, y el resto será a tributar el Municipio, haciéndose una segunda lista cobratoria (reintegrada con 0'15 pliego) de tales bienes que comprenda la cuota de contribución que corresponde satisfacer a cada finca, y, totalizada, su importe será igual a la deducida en dicho padrón.

La confección de tales documentos será terminada para el 15 de octubre próximo, exponiéndose al

público por término de ocho días hábiles y hecho constar por certificación de no haberse presentado reclamación o de las presentadas en su caso. Se unirán a los padrones escala de cuotas y contribuyentes, de modo que las sumas de ella sean igual al total del documento cobratorio; relación de las fincas exentas temporal y perpetuamente, y otra relación de los mayores contribuyentes, que lo serán aquellos que, sumadas en una sola partida las cuotas de todos los edificios que posean, resulten con mayor cantidad a tributar.

Reintegrado el padrón original a 1'20 pesetas pliego, y la copia y lista cobratoria a 0'15 también pliego, serán presentados en la oficina conservadora del Catastro urbano, antes del día 15 de octubre próximo, acompañando, informadas, las reclamaciones que se hubieran presentado y una comunicación en la que se haga constar el número de recibos de contribución que necesiten para 1931, los que les serán enviados con un ejemplar aprobado, a fin de que sean extendidas y selladas sus matrices.

Esta Administración recomienda encarecidamente el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena, para no verse en la necesidad de exigir responsabilidades.

Burgos 1.º de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas Julián de Cominges.

Relación que se cita.

Contribución Urbana en régimen de Catastro Urbano para el año de 1931, cuyos Registros fiscales de edificios y solares han sido comprobados desde 1.º de julio de 1929 hasta el 30 de junio de 1930.

Señalamiento de producto íntegro, líquido imponible y contribución total que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS	PRODUCTO INTEGRO Pesetas.	LÍQUIDO IMPONIBLE Pesetas.	CONTRIBUCION
			Coeficiente por ciento: Por cuota del Tesoro..... 17-000 Por recargo del 16 por 100..... 2-720 Por recargo del 7-50 por 100..... 1-275 Total..... 20-995
Albillos.....	3814'23	2894'09	607'61
Arlanzón.....	11619'50	8729'75	1832'81
Bañuelos de Bureba.....	2856'50	2128'19	446'81
Barbadillo de Herreros.....	10082	7739'02	1624'81
Barbadillo del Pez.....	7960	5922'66	1243'46
Castrillo de la Vega.....	22238'55	16925'79	3553'57
Covarrubias.....	29962	23425'77	4918'24
Hontoria del Pinar.....	19075'93	14948'05	3138'34
Ibeas de Juarros.....	18215	13672'50	2870'54
Revilla Cabriada.....	3748	2872'18	603'02
Santo Domingo de Silos.....	15974'50	12004'45	2520'34
Vadocondes.....	21633	19794'65	4155'89
Totales.....	167179'21	131057'10	27515'44

Burgos 1.º de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de Instrucción de este partido,

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Amadeo de Jesús Fonseca, de 25 años de edad, hijo de Antonio Augusto y de Clemencia, natural de Congelio (Portugal), provincia de Beraalta, jornalero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente, al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia de Burgos, a fin de notificarle la resolución recaída en sumario que se le siguió por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los

agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del citado sujeto, y, caso de ser habido, se le ponga a disposición de este Juzgado.

Lerma 29 de agosto de 1930.—El Juez de instrucción, Juan Becerril.—Lic. Miguel Valls.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa.

Censo de electores.

Relación de las entidades públicas propietarias de montes en que se realizan disfrutes resinosos, a los efectos de la designación de Vocales para constituir los *Comités provinciales*, con expresión del número de pinos resinados y de los votos que a cada entidad corresponden, en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento interior de la *Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa*, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de agosto de 1930.

RELACION QUE SE CITA

ENTIDAD PROPIETARIA	Número de pinos.	Votos.
Arauzo de Miel.....	144577	29
Canicosa de la Sierra.....	17700	3
Cantabrana.....	1500	»
Castellanos de Bureba.....	2389	»
Cillaperlata.....	38534	7
Condado de Valdivielso.....	31884	6
Cornudilla.....	15919	3
Extramiana.....	8000	1
Gallega (La).....	18196	3
Herrera.....	11524	2
Hierro.....	6651	1
Hontoria del Pinar.....	204491	41
Hontoria de Valdearados.....	23500	4
Horra (La).....	16335	3
Hozabejas.....	13784	3
Hoz de Valdivielso.....	3390	»
Huerta de Rey.....	122743	24
Huéspeda.....	4887	1
Lechedo.....	5840	1
Madrid de Caderechas.....	21556	4
Mamolar.....	9600	2
Ojeda.....	8420	1
Oña.....	52684	10
Padrones de Bureba.....	38696	7
Palacios de la Sierra.....	23400	4
Palazuelos de Trespaderne.....	1802	»
Panizares de Valdivielso.....	24688	5
Pinilla de los Barruecos.....	31278	6
Pino de Bureba.....	18128	3
Quintana Entrepeñas.....	22300	4
Quintanaoio.....	35091	7
Rabanera del Pinar.....	9935	2
Rio Quintanilla.....	3877	1
Rucandío.....	14917	3
Salas de Bureba.....	9369	2
Tartalés de Cilla.....	6249	1
Tartalés de los Montes, Mijangos y Urría.....	14486	3
Vilviestre del Pinar.....	37336	7
Villanueva de Gumiel.....	49000	10
Total.....	1124656	214

Reclamaciones y recursos.

Para la impugnación de las cifras figuradas en el Censo de electores que antecede, y para reclamaciones sobre inclusión o exclusión en el mismo, habrán de atenerse las entidades interesadas a lo prevenido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Régimen interior de la Mancomunidad de propietarios de montes de producción resinosa, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de abril de 1930, que dicen:

«Artículo 37. Durante el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación del referido Censo, se admitirán por la Junta directiva de la Mancomunidad las reclamaciones que contra dicho Censo se formulen, y serán resueltas por la misma una vez oídos los reclamantes, dentro de los treinta días siguientes a los en que se hubieren formulado.

Artículo 38. Contra las resoluciones de la Junta directiva de la Mancomunidad podrá acudirse en recurso de alzada, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Administración del Consorcio resinero, y contra el acuerdo de éste, y en plazo de treinta días, cabrá el recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 30 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción de Escuelas y reforma del edificio del Instituto, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Aranda de Duero 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Francisco Blay.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayun-

tamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

La Puebla de Arganzón 31 de agosto de 1930.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Alcaldía de Cameno.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Cameno 1 de septiembre de 1930.—El Alcalde, B. Hoyo.

Alcaldía de Albillos.

Formada por este Ayuntamiento la ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de bebidas, se expone al público en la Alcaldía por un plazo de ocho días naturales, que se contarán a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho plazo se puedan formular las reclamaciones por personas que se considerasen perjudicadas, y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Albillos 1 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Daniel García.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1930 a 1931, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal, de 4 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 174, correspondiente al día 4 de agosto del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Suma
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	ción.	de las
														Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO															
364	Aforados de Moneo...	Villarán	Santa Isabel.....	»	20	30	En todo el monte.—Roza de argoma y malezas respetando el pino.....	4	150	22	20	30	»	450	480
373	Berberana	Valpuesta	Cuesta Bortal.....	»	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	»	»	6	32	»	396	516
374	Idem.....	Berberana y otros.....	Dehesa y Canales	»	»	»	»	»	»	150	50	50	»	200	200
375	Idem.....	Berberana	Hoyalante	»	»	»	»	»	»	»	25	75	»	535	535
376	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	»	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de malezas.....	4	»	»	50	50	»	120	200
377	Idem.....	Id. y otros.....	Santiago Nanclariz....	»	325	650	En todo el monte.—Entresaca de 75 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	225	100	50	50	»	1185	1835
379	Espinosa los Monteros.	Espinosa	Alar	»	200	365	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	154	36	11	20	»	410	775
380	Idem.....	Santa Olalla	La Dehesa.....	»	30	60	En todo el monte.—Entresaca de 12 robles inmaderables marcados, leñas muertas y hoja seca.....	4	90	»	20	2	12	230	290
381	Idem.....	Quintana los Prados...	Edilla.....	»	20	35	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas, tocones viejos y hoja seca.....	4	150	6	20	»	»	175	210
381	Idem.....	Berrueza	Idem.....	»	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos, malezas y hoja seca.....	4	100	40	35	6	20	210	290
382	Idem.....	Espinosa	Lunada.....	»	100	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	140	20	40	10	»	310	490
383	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	»	»	»	»	»	30	»	15	»	»	132	132
384	Idem.....	Idem.....	El Hoyo y Bustalama..	»	140	275	Cuartel Bustalama.—Entresaca de haya joven raquílica y mal configurada dejando los mejores resalvos y hoja seca.....	4	145	18	40	10	»	280	550
385	Idem.....	Quintanilla y otro.....	Pico y Costal.....	»	»	»	»	»	52	18	16	»	»	195	195
385	Idem.....	Berrueza y otro	Idem.....	»	20	33	Cuartel Costal.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	81	14	30	»	»	220	253
386	Idem.....	Espinosa	El Polvo y La Pedrosa.	»	60	110	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	55	»	15	8	»	140	250
387	Idem.....	Quintana los Prados..	Santotis.....	»	20	44	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas, hoja seca y tierra para la tejera.....	4	150	15	20	10	»	780	824
388	Idem.....	Espinosa	Valloseda.....	»	200	420	La Raíz y otros.—Entresaca de haya joven raquílica y mal configurada, bajo los límites siguientes: N. Cabañas Castromorca, E. río Maillo, S. línea de hayas marcadas y O. aguas vertientes.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	90	15	50	12	»	780	1200
368	Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos.....	»	120	180	Recuento.—Entresaca de 115 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas.....	4	260	154	54	124	»	621	801
369	Idem.....	Betarres.....	Regoya.....	»	40	60	La Motera.—N. camino de la Sila, E. monte de Criales, S. Vallejo de Ballorta y O. camino.—Entresaca de pinos mal configurados y rastros menores de 25 centímetros de diámetro.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	80	40	»	32	»	180	240
370	Idem.....	Criales.....	Tarriba y Las Peñas..	»	120	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas. .	4	260	100	50	124	»	621	801
390	Idem.....	Villamor.....	Cuesta y Castrillo....	»	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de mata baja de carrasco y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	50	35	8	6	»	150	240
392	Idem.....	Bóveda de la Ribera..	Vallejuelos.....	»	100	150	Mediavilla.—Entresaca de 36 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	210	60	25	60	»	640	790
394	Junta de Oteo	Relloso	Las Callejas	»	50	75	Rasada del Espésar.—Entresaca de 42 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	85	60	38	40	»	360	435
394	Idem.....	Idem y otro.....	Idem.....	»	»	»	»	»	180	120	78	70	»	996	996
395	Idem.....	Bescoldes y Lastras..	Callejas del Cerro....	»	»	»	»	»	508	210	75	120	»	840	840
396	Idem.....	Rcbledo y Oteo.....	Las Campas.....	»	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	255	200	32	49	»	870	960
397	Idem.....	Castriciones	La Cuesta.....	»	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.—En el Cornal.—Poda de roble para hojada del ganado	4	100	30	30	40	14	450	540
398	Idem.....	Muga.....	idem.....	»	30	45	El Hayal.—Entresaca de 10 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	11	8	3	1	»	80	125

(Continuará).